



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2024-A/MDLL**

Llaylla, 07 de febrero del 2024

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**

### **VISTO:**

Informe N°0005-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por la Abog. Nadia Tania Orihuela Brañes – Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Informe N°028-2024-SGPP/MDLL, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°015-2024-SGA/MDLL, de fecha 06 de febrero del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, Proveído S/N, de fecha 07 de febrero del 2024, Informe Legal N°00021-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por la Abog. Nadia Tania Orihuela Brañes – Asesor Legal Externo de la Municipalidad de Llaylla; Aprobar el Cronograma Calendarizado del Pago de Beneficios Sociales (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024 al 2026;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 47.1 del Artículo 47° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N°27684 y el Decreto Legislativo N°1067, establece que corresponde a la Oficina General de Administración proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las Leyes anuales de presupuesto.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 70° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N°175-2022- EF, se precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar suma de dinero a cargo del Estado, por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo IV del Título Preliminar referidos a los Principios Regulatorios dispone: "**Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente a la finalidad para que le hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizados conforme a la Ley General**", concordante con el Artículo 26° de la misma Ley".

Que, asimismo, el numeral 70.1 del Artículo 70°, Capítulo III, dispone: "**Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Aperturas (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicios de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otro, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeuda de beneficios sociales.**"





Que, a través de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencia Judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2014-JUS, se establece el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las Entidades del Estado, en el ámbito de la aplicación de la Ley.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los **PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO**; Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecuada su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y el debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona: Artículo 7°, numeral **6) RESPONSABILIDAD**: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que con su naturaleza supera las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Que, mediante el Informe N°0005-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 01 de febrero del 2024, esta Asesoría Legal Externa, comunica la Resolución N° Doce, de fecha 29 de enero del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Satipo, signado en el Expediente N°00126-2022-0-3406-JR-LA-01, mediante el cual se requiere en el plazo de cinco días a la entidad demandada debidamente representado por Noemi Dalila De La Cruz Maldonado, cumpla con proporcionar el cronograma de pago debidamente, realizado por sus funcionarios responsables, bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante el Informe N°028-2024-SGPP/MDLL, de fecha 05 de febrero del 2024, de suscrito por el C.P.C Richard R. Almirante Santa Cruz- Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de S/ 29,178.00 (Veintinueve Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N°015-2024-SGA/MDLL, de fecha 06 de febrero del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano- Sub Gerente de Administración, refiere que viendo la disponibilidad presupuestal por el monto total S/ 29,178.00 (Veintinueve Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 soles), esta oficina propone el pago programado los pagos para los años 2024, 2025, 2026;

Que, a través del proveído S/N, de fecha 07 de febrero del 2024, solicita informe legal.

Que, mediante el Legal N°00021-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por la Abog. Nadia Tania Orihuela Brañes- Asesor Legal Externo, refiere que es procedente aprobar el cronograma Calendarizado del pago de Beneficios Sociales (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024-2026 por la suma de S/ 41,625.37 soles, conforme a lo solicitado por el Juzgado de Trabajo -Satipo, en virtud al Expediente N°00126-2022-0-3406-JR-LA-01 (Resol. N° Veinte, de fecha 29 de enero del 2024), en favor del demandante **ARSENIO CLAUDIO ALA AMAES**, por el concepto de beneficios laborales, conforme a lo detallado en el informe N°028-2024-SGPP/MDLL, de fecha 05 de febrero del 2024 y el informe N°015-2024-SGA/MDLL, de fecha 06 de febrero del 2024;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**  
**LLAYLLA**  
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo  
Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta envestida el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR el CRONOGRAMA CALENDARIZADO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024-2026 por la suma de s/ 41, 625.37 (Cuarenta y un Mil Seiscientos Veinticinco con 37/100) soles, conforme a lo solicitado por el juzgado de trabajo- Satipo, en virtud al Expediente N°00126-2022-0-3406-JR-LA-01 (Nro. Veinte, de fecha 29 de enero del 2024), en favor del demandado **ARSENIO CLAUDIO ALA AMES** por el concepto de beneficios laborales, conforme a lo detallado en el informe N°028-2024-SGPP/MDLL, de fecha 05 de febrero del 2024 y el informe N°015-2024-SGA/MDLL, de fecha 06 de febrero del 2024;

| N° | MES            | MONTO        |
|----|----------------|--------------|
| 1  | Marzo 2024     | S/. 1,435.35 |
| 2  | Abril 2024     | S/. 1,435.35 |
| 3  | Mayo 2024      | S/. 1,435.35 |
| 4  | Junio 2024     | S/. 1,435.35 |
| 5  | Julio 2024     | S/. 1,435.35 |
| 6  | Agosto 2024    | S/. 1,435.35 |
| 7  | Setiembre 2024 | S/. 1,435.35 |
| 8  | Octubre 2024   | S/. 1,435.35 |
| 9  | Noviembre 2024 | S/. 1,435.35 |
| 10 | Diciembre 2024 | S/. 1,435.35 |
| 11 | Enero 2025     | S/. 1,435.35 |
| 12 | Febrero 2025   | S/. 1,435.35 |
| 13 | Marzo 2025     | S/. 1,435.35 |
| 14 | Abril 2025     | S/. 1,435.35 |
| 15 | Mayo 2025      | S/. 1,435.35 |
| 16 | Junio 2025     | S/. 1,435.35 |
| 17 | Julio 2025     | S/. 1,435.35 |
| 18 | Agosto 2025    | S/. 1,435.35 |
| 19 | Setiembre 2025 | S/. 1,435.35 |
| 20 | Octubre 2025   | S/. 1,435.35 |
| 21 | Noviembre 2025 | S/. 1,435.35 |
| 22 | Diciembre 2025 | S/. 1,435.35 |
| 23 | Enero 2026     | S/. 1,435.35 |
| 24 | Febrero 2026   | S/. 1,435.35 |
| 25 | Marzo 2026     | S/. 1,435.35 |
| 26 | Abril 2026     | S/. 1,435.35 |
| 27 | Mayo 2026      | S/. 1,435.35 |
| 28 | Junio 2026     | S/. 1,435.35 |
| 29 | Julio 2026     | S/. 1,435.35 |





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**  
**LLAYLLA**  
Capital Hidroenergetica de la Provincia de Satipo  
Gestión 2023 - 2026

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER**, que Asesoría Legal Externo de la Municipalidad distrital de Llaylla, remita copia de la resolución al Juzgado de Trabajo – Satipo.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, Arsenio Claudio Ala Ames, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia Administración de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

**ARTÍCULO CUARTO. -ECARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA



Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla



958 653 258



munillaylla1965@gmail.com



mesadepartesmuniillaylla1965@gmail.com